

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 85

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Brucelosis», en el ganado caprino del término municipal de Caspeñas.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los locales ocupados por el ganado enfermo, como zona sospechosa el casco urbano de la población y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 14 de Junio de 1956. 1409

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 86

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar» en las aves del término municipal de Megina.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la localidad, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de las aves enfermas y sospechosas y enterramiento de las muertas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII, ar-

tículos 339, 340 y 341 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 14 de Junio de 1956. 1411

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 87

Con esta fecha se concede autorización a don Florentino Montesinos del Castillo, en representación de don Rafael Hurtado, propietario de la finca denominada «Monte Enmedio», sita en término municipal de Guadalajara, para que desde el día 20 del actual mes de Junio al 20 de Julio próximo, pueda colocar cebos venenosos en la expresada finca, contra los animales dañinos que merodean por la misma y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto establece la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 14 de Junio de 1956. 1425

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se dictan normas para la concesión de préstamos a los participantes en la Concentración Parcelaria, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de 10 de agosto de 1955.

Ilmos. Sres.: El artículo 60 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, dispone que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos, previo informe favorable del Servicio de Concentración Parcelaria, a los participantes en la con-



centración, siempre que los destinen a cualquier finalidad directamente relacionada con la misma.

Las Secciones de Crédito Agrícola creadas por Orden de este Ministerio de 15 de abril de 1948 constituyen, sin duda, el cauce más adecuado para concertar las operaciones crediticias antes aludidas; mas las especiales circunstancias que concurren en las zonas de concentración parcelaria exigen la observancia de determinados trámites, ya que, en el período transitorio que media entre la publicación del Decreto acordando la concentración y la expedición de los títulos de propiedad de las nuevas fincas, los participantes en aquélla se verían en la imposibilidad de cumplir los requisitos normalmente exigidos a los componentes de las Secciones de Crédito en relación con el patrimonio de responsabilidad que sirve de base para la concesión de los préstamos.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria y atendido el parecer del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ha servido disponer:

Primero. Se faculta al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para concertar operaciones crediticias con las «Secciones de Crédito» para Concentración Parcelaria, que se constituyan en las zonas donde ésta haya sido declarada de utilidad pública por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Dichas operaciones podrán realizarse en el período comprendido entre la publicación del Decreto acordando la concentración y la expedición de los títulos de propiedad de las fincas de reemplazo.

Segundo. Las «Secciones de Crédito» para Concentración Parcelaria habrán de constituirse de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 15 de abril de 1948, cuyos preceptos les serán íntegramente de aplicación, sin perjuicio de lo que se dispone en la presente Orden.

Una vez inscritas estas Secciones de Crédito en el Registro Central, la Delegación Nacional de Sindicatos remitirá el expediente completo al Servicio de Concentración Parcelaria, a los efectos establecidos en el artículo siguiente.

Tercero. Para la concesión de los préstamos a que se refiere la presente Orden ministerial será necesario el preceptivo informe del Servicio de Concentración Parcelaria, que versará sobre la necesidad o conveniencia de otorgar el que se solicite, finalidad del mismo y solvencia que pueda reconocerse a los prestatarios, deducida del valor atribuido por dicho Servicio a las tierras que aportan a la concentración los integrantes de la Sección de Crédito correspondiente.

Cuarto. Los Estatutos tipo de las «Secciones de Crédito» para Concentración Parcelaria serán los aprobados con carácter general para las Secciones de Crédito a que se refiere la Orden ministerial de 15 de abril de 1948. A dichos Estatutos tipo deberá añadirse una cláusula adicional en la que se faculte a las Comisiones Locales y al Servicio de Concentración Parcelaria para condicionar la entrega de los títulos de propiedad de las fincas de reemplazo de los propietarios al informe favorable de la Junta Rectora de la Sección de Crédito, y caso de informe desfavorable, para inscribir las fincas

en el Registro de la Propiedad con la carga correspondiente.

Quinta. Se faculta a los Servicios Nacional de Crédito Agrícola y de Concentración Parcelaria para que conjuntamente adopten las medidas que requiera el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de Mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, Director del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE NUEVAS INDUSTRIAS

Con esta fecha ha sido dictada por esta Delegación de Industria resolución autorizando la instalación de una industria de fabricación de tejas y ladrillos, en esta capital, camino de Tórtola, solicitada por don Pantaleón Checa Torrubiano. Dicha industria está compuesta de los siguientes elementos de trabajos:

Un horno intermitente para la cocción de los materiales. Un laminador de cilindros lisos para el laminado de las tierras. Una amasadora de tierras. Una galletera a hélice para la fabricación de ladrillos. Una transmisión y motor eléctrico de 25 CV.

Guadalajara 5 de Junio de 1956.— El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1407

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Decentenado de trigos

Todas las parcelas sembradas de trigo, en las cuales se vea sobresalir espigas de centeno, deberán cortarse para evitar depreciaciones en los precios que fije el Servicio Nacional del Trigo.

Ofertas de trigo para simiente

Todas las parcelas sembradas de trigo que en principio se acepten para semillas, no deberán llevar mezclas de otras variedades, y siendo este un momento muy oportuno para quitarlas, sobre todo en las siembras hechas en línea, es conveniente la separación indicada para percibir la bonificación por limpieza que se concederá, además, a los trigos para semillas. Las Hermandades darán publicidad a este anuncio.

Guadalajara 14 de Junio de 1953.— El Jefe Provincial, L. Andreu. 1413

Confederación Hidrográfica del Tajo

CONCESIONES

Modificando la cláusula primera de la concesión otorgada en 30 de Julio de 1946 a don Julián

José Vázquez Pascual para aprovechar aguas del río Tajuña, en el sentido de que la energía producida pueda destinarse a la venta.

Visto el expediente incoado por don Julián José Vázquez Pascual para aprobación de las tarifas de venta de energía eléctrica, producida en el aprovechamiento que tiene concedido en el río Tajuña, en término municipal de Torrecuadrada de Valles (Guadalajara), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con dicho cuerpo consultivo, ha resuelto:

1.º Modificar la cláusula primera de la concesión otorgada por Orden de 30 de Julio de 1946 a don Julián José Vázquez Pascual para aprovechamiento de agua del río Tajuña, en el sentido de que la energía eléctrica producida pueda destinarse a uso público, mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa número 1.—Suministro de alumbrado a tanto alzado.

Por cada lámpara de 15 vatios y mes, 5'50 pesetas.

Por cada vatio de aumento, 0'30 pesetas.

Potencia máxima a contratar por esta modalidad, 50 vatios.

Tarifa número 2.—Suministro de alumbrado por contador.

El kilovatio hora, 1'20 pesetas.

Mínimo de consumo, el reglamentario.

Tarifa para suministro de fuerza motriz por contador.

El kilovatio hora, 0'75 pesetas.

Mínimo de consumo, el reglamentario.

En los servicios intermitentes, como trilladores, molinos de aceite, etc., esta tarifa sufrirá un aumento del 25 por 100.

Condiciones generales de aplicación de estas tarifas.

Las acometidas desde la red de distribución a las instalaciones de los abonados serán efectuadas por la empresa, con cargo a los abonados.

Todos los impuestos creados o que en lo sucesivo se creen, serán de cuenta de los abonados.

En el suministro de alumbrado a tanto alzado, la duración del servicio será desde la puesta del sol a la salida del mismo, así como también en el suministro de alumbrado por contador, salvo en aquellos casos que de común acuerdo entre la empresa y abonado se haga constar un horario distinto en los contratos. (Póliza oficial de abono).

Trabajos.

Por un enganche de instalación a tanto alzado, 10 pesetas.

Por un enganche para alumbrado por contador, 20 pesetas.

Por levantar un contador para reparación, etc., a petición del abonado, 20 pesetas.

Por reposición de cortocircuito en casa del abonado, 2'50 pesetas.

Por la conservación de cada brazo de alumbrado

público, excluida la reposición de lámparas, por brazo y año, 8 pesetas.

Alquiler de limitadores de corriente para alumbrado.

Por alquiler de limitador propiedad de la empresa, 1'25 pesetas.

2.º Que procede la aprobación de las tarifas antes citadas, las que deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Lo que le comunico para su conocimiento y el del interesado con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1956.—El Director General, P. D., El Jefe de la Sección, firma ilegible.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo. (A. 9-V).—Es copia: El Ingeniero Director Adjunto, C. Blanco de Córdoba. 1406 (Derechos de inserción, 200'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas sobre pasos de carruajes a edificios particulares en el año actual, queda de manifiesto, en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos Municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara 8 de Junio de 1956.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1418 (Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

MOLINA DE ARAGON

Durante el plazo de quince días queda expuesto al público, en esta Secretaría, el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 12 del actual, sobre aportación voluntaria de 190.000 pesetas por medio de la correspondiente habilitación de crédito, con destino a la construcción de un edificio para Casa Cuartel de la Guardia Civil y cesión gratuita del solar para los expresados fines.

Molina de Aragón 13 de Junio de 1956.—El Alcalde, Francisco Checa. 1414 (Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

PASTRANA

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de habilitación de crédito para hacer frente a los gastos de instalación de una nueva Sección en la escuela graduada de niños de esta localidad, haciendo uso del superávit existente de la liquidación del presupuesto ordinario del pasado año 1955.

Pastrana 14 de Junio de 1956.—El Alcalde Presidente, Pedro Somalo. 1423 (Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

COGOLLUDO

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Gogolludo.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de

quince días, el expediente de habilitación de crédito, que se instruye para dotar de consignación en el capítulo séptimo, artículo primero, una nueva partida con destino a captación de aguas, con el fin que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y presenten sobre el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Cogolludo 9 de Junio de 1956.—El Alcalde, Enrique Sánchez. 1391

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

ESPINOSA DE HENARES

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 773 de la Ley de Régimen Local en su número 2, se hace saber, que se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión, pudiendo examinarse y presentar los reparos que se estimen contra las mismas por escrito dentro del plazo de quince días y ocho más.

Espinosa de Henares 14 de Junio de 1956.—El Alcalde, P. O., Manuel Mena. 1416

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

COPERNAL

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término municipal, por el presente se anuncia la misma para su provisión, con el haber diario de veinte pesetas, más el importe total de denuncias.

Los interesados deberán presentar sus instancias en esta Alcaldía, durante el tiempo que media desde esta fecha hasta el treinta del actual, debiendo estar comprendidos en la edad de 25 a 40 años y reunir buenas condiciones físicas.

Copernal 13 de Junio de 1956.—El Alcalde, Victorino Simón. 1420

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

El Atance, las cuentas municipales del año 1955, por quince días.

Taravilla, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Cendejas de la Torre, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

BRIHUEGA

Edicto

Don Rafael Luis Gómez Carrasco, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que doña Antonia Dominga Gumiel Cepero, natural y vecina de esta villa, de 71 años de edad, hija de Juan Francisco y de María, falleció en

estado de soltera, el nueve de Enero del corriente año, sin otorgar testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia por sus hermanos de doble vínculo doña Basilisa, don Julio y don Aurelio Gumiel Cepero, y los sobrinos, hijos de hermanos, Eugenio Rianza Gumiel, Juan, Rosario, Antonio, Ramón, Adolfo, Carmen, Angel, María y José Gumiel Hernández.

Las personas que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados, comparecerán ante este Juzgado, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Brihuega a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Rafael Luis Gómez.—El Secretario, Justiniano Rodríguez. 1402

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

SIGUENZA.—Edicto

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de primera Instancia e Instrucción de Sigüenza y su partido.

A los señores Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados de Paz de este partido de Sigüenza, hago saber: Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he delegado en los señores Fiscales la visita a los Registros Civiles de sus respectivas localidades, correspondiente al período comprendido en el primer semestre del año en curso, que habrán de verificar el día 30 del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado certificación del acta, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta de ingresos y gastos dentro de los cinco días primeros del mes de Julio siguiente.

Dado en Sigüenza a 15 de Junio de 1956.—Germán Fuertes Bertolín.—El Secretario, Vicente Tejedor. 1429

JUNTA APODERADA DE TARAVILLA

La Junta Apoderada de los vecinos de Taravilla, propietarios de la «Finca Terzaguilla», existente en término municipal de Terzaga, en nombre y representación legal de los mismos, anuncia a subasta pública, que se celebrará el día 30 de Junio, a la hora de las once de su día, en dicho pueblo de Taravilla, por pliego cerrado, para la venta de 5.000 estéreos de leña de encina y chaparro, concedidos por la Jefatura del Distrito Forestal, de su propiedad todos ellos, existentes en referida finca, por el precio de 200.000 pesetas, dentro del pliego de condiciones, más las cantidades de pago que en dicho pliego figuran, el cual obra a disposición de los que les interese la compra por contrato directo, que se contratará al mejor postor después de la apertura de pliegos.

Taravilla 9 de Junio de 1956.—El Presidente de la Junta, Guillermo Sanz. 1390

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)